



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: SOBEIDA ROSA MANGA ROJANO.

DEMANDADO: ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA VILLALBA Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001-3110003-2018-00287-00.

En el presente asunto por auto de 17 de enero de 2020 se declaró la nulidad de lo actuado, ordenó emplazar por edicto de los herederos indeterminados del causante ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA BUELVAS y a la demandante aportar fotocopia autenticada de las actas de registro civil de nacimiento de los menores ALEJANDRO RAFAEL y ORIANA MARCELA GARCÍA VILLALBA y del registro civil de defunción del señor ALEJANDRO ENRIQUE GARCÍA BUELVAS (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta que el expediente ha permanecido inactivo en Secretaría por más de un año, sin que la demandante haya cumplido con la carga procesal a su cargo o impulsado la actuación, resulta procedente la aplicación del artículo 317-2 que regula uno de los eventos para decretar el desistimiento tácito, norma que dispone:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: TERMINAR por desistimiento tácito el proceso Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por

la señora SOBEIDA ROSA MANGA ROJANO contra ALEJANDRO RAFAEL GARCÍA VILLALBA Y OTROS.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archivar la actuación.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44872d6e5e085a413b4b3e8c55abf477564655482ef6534e5f104f95f8ece318**

Documento generado en 27/05/2021 07:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**